

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvase Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

RM v.s. Salud Total EPS-S S.A. y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2017-00327-00.

Proferido el auto de obediencia de lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado, la sociedad demandada Salud Total EPS-S S.A. allegó memorial informando haber consignado la suma de \$228.083.555 correspondiente a la condena impuesta en la sentencia proferida por esta agencia judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali.

A su turno, el apoderado judicial de los demandantes solicitó el pago del título judicial referido por la pasiva, renunciando al trámite subsiguiente que debe adelantarse después de proferido el auto de obediencia de lo dispuesto por el superior.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones resulta imperioso hacer las siguientes salvedades:

1. La condena total impuesta por esta sede judicial incluyendo agencias en derecho asciende a \$202.811.600 y las tasadas por el Tribunal Superior de Cali corresponde a \$2.000.000.
2. La parte demandada adujo haber consignado \$228.083.555, sin embargo, revisado el comprobante de consignación allegado y cotejado ante el portal web del Banco Agrario, se advierte que la suma indicada fue objeto de deducciones por “Costo transacción \$6.831,00” e “Iva transacción \$1.298”; ello implica que el valor disponible para pago es **\$228.075.426**, suma que quedó detallada en el comprobante de consignación presentado.

3. Teniendo en cuenta que la condena impuesta en la sentencia deviene ejecutable a partir del día siguiente a la notificación del auto de obediencia a lo decidido por el superior y como quiera que en la providencia proferida por el suscrito se ordenó el pago de intereses legales moratorios (6% anual) a partir de la ejecutoria de la sentencia, deben liquidarse a partir del 29 de noviembre de la presente anualidad y hasta el 2 de diciembre en virtud al pago realizado el día 3 del mismo mes. Lo anterior en apego a las disposiciones contenidas en el artículo 305 del CGP.

De manera que se tiene la siguiente operación aritmética:

VALOR CONDENA	INTERÉS ANUAL	DÍAS LIQUIDAR	A TOTAL
\$192.811.600	6% ANUAL 0,5% MENSUAL 0,017 DIARIO	4	<u>\$192.942.711,88</u>

Conforme lo anterior la condena asciende a \$192.942.711,88, que sumadas las agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia corresponde a **\$204.942.711,88**, valor que deberá pagarse a la parte actora.

4. Ahora bien, es sabido por las partes que la condena impuesta a la pasiva a favor de la activa fue individualizada así:

Liseth Galvis	\$82.811.600
Jairo Galvis	\$40.000.000
Harrison Muñoz	\$30.000.000
Adiela Ospina	\$40.000.000

Por tanto, el pago debe hacerse a cada uno de los demandantes intervinientes salvo que de manera conjunta designen a una sola persona para recibir la totalidad del título de depósito judicial, para lo cual deberá hacerse la autorización suscrita por cada una de las personas beneficiarias, de lo contrario el Despacho Judicial debe emitir la orden de fraccionamiento para la entrega de los dineros objeto de condena a cada uno de los actores.

5. Igualmente se avizora que se encuentra pendiente la devolución de la suma de \$1.740.580 ordenada mediante auto notificado por estados el 19 de septiembre de 2019 referente a la devolución de los honorarios que hiciera el Centro de Estudios en Derecho y Salud –CENDES de la Universidad CES de Medellín. Por consiguiente, se procederá al fraccionamiento de la suma indicada por partes iguales a fin de ser reintegrado a cada uno de los extremos en litigio.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente los memoriales presentados por la apoderada judicial de Salud Total EPS-S S.A. y el procurador judicial de los demandantes.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de tres (3) días informe si el pago del depósito judicial se entregará conforme la condena impuesta o se autorizará a una persona para recibir el pago total de **\$204.942.711,88**.

En el evento de no allegarse autorización dentro del término indicado, se ordena desde este mismo instante los fraccionamiento que deban hacerse para cumplir con el pago a los demandantes.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial N° 469030002424012 por valor de \$1.740.580, en tres partes iguales, es decir, \$580.193 para ser entregado a los demandantes y demandados. Respecto de la parte activa deben indicar a quien se le entregará la suma de \$580.193.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2017-00327-00